

serve con las condiciones , y limitaciones , que contiene.

Artic. 10.

De la libertad del uso del Garañon fuera de los Reynos de Andalucia , el de Murcia , y Provincia de Extremadura, y obligacion de echar la tercera parte de Yeguas al Cavallo , y de los Registros de ellas.

La providencia del Artículo antecedente , que por diversas Leyes de estos Reynos , se extendió à otras Provincias de su Península , queda restringida à los territorios expressados de Andalucia , Murcia , y Extremadura ; derogando en quanto à esto lo determinado en aquellas Leyes : y permito en la Provincia de la Mancha , y demás , no incluidas en la Andalucia , Murcia , y Extremadura , que todos los que tuvieren grangeria de Yeguas , fuera de aquellos territorios , puedan introducir , tener , y usar de Años Garañones para la Cria de ganado mular , con tal que en la Mancha , hayan de echar al Cavallo , à su debido tiempo , y en la forma conveniente , la tercera parte de Yeguas , que tuvieren , formandose las Piaras de todas las que huviere en cada Pueblo , ò se juntaren en sus pastos , para que de su total se aparten , y reseñen , las que se huvieren de echar al Cavallo ; con cuya providencia se aumentará la Casta de esta especie , y tendrán los Criadores de Mulas mas abundancia de Yeguas , que las produzcan , sin que la escasez de ellas , pueda inclinarlos , à extraerlas de Andalucia , y contravenir à esta Ordenanza.

Artic. 11.

Para que mas bien se observe esta providencia : Mando à los Gobernadores , Corregidores , y Justicias Ordinarias de todos los demás Pueblos de la Mancha , que cada uno en el distrito de su jurisdiccion , con asistencia del Escribano de Ayuntamiento , anualmente por los meses de Febrero , y Marzo , ò quando hallaren ser mas conveniente , hagan registro general de las Yeguas , y Potrancas , que en él huviere ; expressando su numero , piel , señales , edad , y estatura , y diseñando al margen el fello , ò hierro que tuvieren , con expresion del Dueño , à quien pertenecen , todo con debida distincion , y claridad , sin llevar por estas diligencias derechos , dietas , ò otro interés,